REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	**FIJACION DE ALIMENTOS**
RADICADO:	**47-570-4089-001-2020-00020-00**
DEMANDANTE:	**AURISTELA BOVEA CASTRO en representación de su menor hija KATLY NADIETH BANQUEZ BOVEA.**
DEMANDADO:	**BRAYAN ALBERTO BANQUEZ GONZALEZ**
FECHA:	**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la solicitud elevada, donde se pretende que por parte de este despacho se ordene al pagador de la empresa donde labora el demandado, pagar los descuentos correspondientes a cuota alimentaria ordenada por este despacho en la sentencia correspondiente, frente a las cesantías causadas por el trabajador dentro de un periodo de tiempo determinado.

Sin embargo, la procedencia de la orden solicitada, genera dudas a el suscrito, toda vez que a la luz del articulo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, el origen de las cesantías se explica así:

> *"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

De la lectura de el articulo anterior, se tiene que las cesantías son pagadas al trabajador al finalizar la relación contractual de trabajo, entre el empleado y su empleador. Pues corresponden a un auxilio pagado al extremo pasivo de la relación laboral al finalizar el contrato de trabajo y con el fin de garantizar su subsistencia en el tiempo que se encuentre cesante.

Bajo la misma lógica, los valores que se descuenten por conceptos de cesantías al trabajador, deberán ser pagados al beneficiario de la cuota alimentaria fijada, cuando se acredite la terminación del contrato laboral del alimentante, para efectos de garantizar los alimentos de los menores en el tiempo en que, el encargado de pagar alimentos se encuentre cesante.

Una vez cesante el alimentante, deberán pagarse los descuentos realizados por concepto de cuota alimentaria al auxilio de cesantías del demandado, con el fin de garantizar los alimentos al menor durante el tiempo vacante.

Revisados los extractos bancarios de este despacho, se observa que al demandando se le han practicado de forma regular los descuentos ordenados, en razón a la cuota alimentaria fijada, los cuales le han sido pagados a la parte demandante, garantizándose de esta manera los alimentos de la menor en favor de quien se ordenaron.

Por lo anterior se presume que la relación laboral del demandado con la empresa se mantiene vigente, no habiendo entonces razones para ordenar el pago de los descuentos que se hayan generado a las cesantías del actor, pues no se encuentran dados los presupuestos para el cobro de las cesantías y no existe afectación a los derechos de la menor.

Es importante precisar, que no se informó a este despacho la terminación de la relación laboral del demandante con su empleador y no se aportó prueba siquiera sumaria de tal situación que hiciera procedente el pago solicitado.

En razón a lo anteriormente expuesto, y al resultar improcedente, este despacho negará la solicitud presentada por la parte demandante y demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, por resultar improcedente, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada